



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA TASA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE AFO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y SUELO RÚSTICO.

APROBACIÓN DEFINITIVA TASA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE AFO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y SUELO RÚSTICO.

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, por el que se aprueba definitivamente la tasa por EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE AFO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y SUELO RÚSTICO.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE AFO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y SUELO RÚSTICO, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo plenario:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y SUELO RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Texto íntegro:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y SUELO RÚSTICO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALPUJARRA DE LA SIERRA.

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de la asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas construcciones, obras, infraestructuras o instalaciones ubicadas en suelo urbano y suelo rústico" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, realizados sin el título habilitante preceptivo o contraviniendo sus condiciones, se encuentran en la situación de asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como en el artículo 404 de su Reglamento de Desarrollo (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre).

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que siendo titulares de las construcciones, obras, infraestructuras o instalaciones a que se refiere el artículo 1, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se declaren dichos inmuebles en la situación prevista en el artículo 2, de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39, 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma (P.E.M.), el cual se obtendrá de la aplicación del módulo de valor unitario por metro cuadrado establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para el uso de la edificación o instalación, a la fecha de la solicitud de reconocimiento.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar la base de costes de la construcción en Andalucía, será dirimido mediante informe de la Arquitecta municipal, determinando el coste aproximado como base imponible de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del **6,46%** sobre el coste real de la obra civil, es decir, sobre el Presupuesto de Ejecución Material.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, la cuota a liquidar será el 100% de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para analizar la viabilidad de la solicitud.

En ningún caso, procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resultado el expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, liquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta tasa, sin cuyo requisito no se podreecerá a la tramitación del expediente.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa, sea cual sea el sentido de ésta. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de ésta Ordenanza.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8.- Declaración

Los solicitantes de la declaración presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que al efecto se requiera en la Ordenanza reguladora pertinente, junto con el justificante de pago de la autoliquidación de la presente tasa.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

Las Tasas de expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de las situaciones de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas construcciones, obras, infraestructuras o instalaciones ubicadas en suelo urbano y rústico prevista en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme se prevé en el artículo 26 del RDL 2/2004.

Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la autoliquidación en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar la dirección del inmueble y el nombre del interesado, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente

la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el B.O.P. de Granada el acuerdo de aprobación del texto íntegro de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE